

morena

La esperanza de México

Reglamento de Finanzas

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases del manejo presupuestal, financiero, contable y administrativo de los ingresos y egresos que realice MORENA en cumplimiento de su Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto, así como de las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son obligatorias para los protagonistas del cambio verdadero y los comités de protagonistas; los comités ejecutivos municipales, los comités ejecutivos estatales, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la Comisión Nacional de Elecciones, la Comisión Técnica de Encuestas, el Consejo Nacional, los Consejos Estatales, así como para toda aquella persona, instancia, organismo o dependencia que maneje recursos humanos, financieros o materiales que formen parte del patrimonio del Partido.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.	CEE:	Comité Ejecutivo Estatal.
II.	CED:	Comité Ejecutivo Delegacional
III.	CEM:	Comité Ejecutivo Municipal.
IV.	CEN:	Comité Ejecutivo Nacional.
V.	CFDI:	Comprobante Fiscal Digital por Internet.
VI.	Consejo:	Consejo Nacional de MORENA.
VII.	Comités de Protagonistas:	Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero.
VIII.	Estatuto:	Estatuto de MORENA.
IX.	Entidades de Gasto:	El Consejo, el CEN, los CEEs, los CEMs y los CEDs, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la Comisión

		Nacional Electoral, la Comisión Técnica Electoral y los Consejos Estatales.
X.	INE:	Instituto Nacional Electoral.
XI.	Ley:	Ley General de Partidos Políticos.
XII.	Manual:	Manual de Operaciones, Financiero y Administrativo de MORENA
XIII.	Partido:	MORENA.
XIV.	SAT:	Servicio de Administración Tributaria.
XV.	Secretaría:	Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
XVI.	Secretarías Estatales:	Los Secretarías de Finanzas de los CEEs a que se refiere el artículo 32, inciso c) del Estatuto.
XVII.	Secretarías Municipales:	Las Secretarías de los CEMs o CEDs a que se refiere el artículo 21 del Estatuto.
XVIII.	UTF:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Secretaría

Artículo 4. La Secretaría es el órgano responsable de la administración del patrimonio de MORENA, de sus recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, ordinarios, de precampaña y de campaña a que se refiere la legislación electoral. Además, verificará el manejo de las prerrogativas y su buen uso en cumplimiento de los programas de trabajo respectivos.

Artículo 5. La Secretaría sujetará su actuación al Estatuto y a este Reglamento, a las disposiciones legales en la materia y a los reglamentos emitidos por el INE. Emitirá un Manual de Operaciones, Financiero y Administrativo, que establecerá las funciones y responsabilidades de sus áreas y de las entidades de gasto, así como los procedimientos específicos para la aplicación de este Reglamento.

La Secretaría deberá contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, recursos humanos, contabilidad y manejo financiero.

Artículo 6. Las atribuciones de la Secretaría serán las siguientes:

- a) Recibir y concentrar las aportaciones de los militantes y simpatizantes de MORENA, las prerrogativas que otorgue el INE y los organismos públicos

locales de las entidades federativas, así como cualquier otro ingreso previsto por la Ley;

- b) Promover las actividades de autofinanciamiento del Partido;
- c) Planear, programar, controlar y aplicar los recursos económicos del Partido, de conformidad con la normatividad vigente;
- d) Otorgar y revocar los poderes necesarios para la gestión de los asuntos que competan a la Secretaría;
- e) Autorizar la impresión y la administración de los recibos foliados para las aportaciones en efectivo y en especie de sus simpatizantes y militantes, así como los relativos a campañas electorales;
- f) Preparar y presentar el presupuesto anual para aprobación del Consejo, previa autorización del CEN;
- g) Presentar al CEN trimestralmente el informe de los ingresos y egresos del Partido, realizados para el desarrollo de sus actividades, y anualmente al Consejo General;
- h) Retener los apoyos y prerrogativas que correspondan cuando no se entreguen oportunamente los comprobantes de los ingresos y de las erogaciones;
- i) Recabar los estados de cuenta de las cuentas bancarias manejadas por el CEN y los CEEs, así como los relativos a precampañas y campañas;
- j) Atender las auditorías y desahogar los requerimientos derivados de las visitas de supervisión, que ordenen las autoridades competentes;
- k) Celebrar los contratos que se requieran para el desempeño de las actividades propias del Partido;
- l) Hacer efectivas las multas por infracciones a que se refiere el artículo 64, inciso j, del Estatuto;
- m) Las demás que se deriven de las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO TERCERO

De los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales o Delegacionales

Artículo 7. Los Comités Ejecutivos Estatales, a través de la respectiva Secretaría Estatal, tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Planear, programar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos, que provengan de las transferencias del CEN, así como los que se obtengan por actividades de autofinanciamiento.
- b) Aplicar los recursos en función de las prioridades nacionales y estatales y la disponibilidad de los mismos.
- c) Presentar los informes de ingreso y gasto trimestralmente al CEE correspondiente y anualmente al Consejo Estatal.
- d) Presentar las comprobaciones de ingreso y gasto conforme a las disposiciones de este Reglamento, el Reglamento de Fiscalización y las disposiciones fiscales.
- e) Con independencia de lo señalado en el inciso anterior, deberá presentar un informe mensual de ingreso-gasto y de las comprobaciones consolidadas por mes a la Secretaría, dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del mes que corresponda.
- f) Impulsar y llevar el registro de las aportaciones de militantes y simpatizantes.
- g) Promover las actividades de autofinanciamiento organizadas a nivel nacional e impulsar las actividades propias para el fomento del autosostenimiento financiero del Partido.
- h) Alimentar el sistema de contabilidad en línea con el registro de las operaciones de ingreso y gasto que se lleven a cabo en su ámbito de competencia.
- i) Integrar los expedientes del personal que labore para el CEE, así como recabar la firma en los recibos de nómina por medio de CFDI y emitir el original firmado al área de recursos humanos del CEN.
- j) Las demás que se determinen por este Reglamento, el Manual y los planes financieros de MORENA.

Artículo 8. Los Comités Ejecutivos Municipales, y Delegacionales en el caso del Distrito Federal, a través de su Secretaría Municipal o Delegacional, tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Planear y programar los recursos materiales y financieros que provengan del CEE y, en su caso, del CEN, así como los que se obtengan por actividades de autofinanciamiento.
- b) Aplicar los recursos en función de las prioridades nacionales y estatales y la disponibilidad de los mismos.
- c) Presentar los informes de ingreso y gasto trimestralmente al CEM o al CED correspondiente y anualmente al Consejo Municipal o Delegacional.
- d) Presentar las comprobaciones de ingreso y gasto conforme a las disposiciones de este Reglamento, el Reglamento de Fiscalización y las disposiciones fiscales en la materia.
- e) Con independencia del inciso anterior, deberá presentar un informe mensual de ingreso-gasto y de las comprobaciones consolidadas por mes al CEE correspondiente.
- f) Impulsar y llevar el registro de las aportaciones de militantes y simpatizantes en el ámbito de su competencia.
- g) Promover las actividades de autofinanciamiento organizadas a nivel nacional y estatal e impulsar las actividades propias para el fomento del autosostenimiento financiero del partido.
- h) Las demás que se determinen por este Reglamento, el Manual y los planes financieros de MORENA.

CAPITULO CUARTO Del Presupuesto

Artículo 9. El Presupuesto de MORENA contendrá la previsión de los ingresos y egresos en un periodo anual, para la obtención de los objetivos del plan de acción y las estrategias que determine el Consejo. Estará conformado por los ingresos, por fuente de financiamiento, y por los egresos, por programa, capítulo y entidades de gasto.

Artículo 10. La Secretaría presentará al Consejo el Presupuesto de Ingresos y Egresos de MORENA para su aprobación anual. El CEN podrá otorgar una autorización previa del presupuesto, la cual será ratificada en su oportunidad por el Consejo.

Las Secretarías Estatales presentarán, con base en la previsión de transferencias que realice la Secretaría y en la de actividades de autofinanciamiento local, el presupuesto de egresos al Consejo Estatal para su aprobación anual, y podrán contar con una autorización previa por parte del CEE correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

De los Ingresos

Artículo 11. El sostenimiento de MORENA será fundamentalmente a través de la aportación de sus simpatizantes y militantes.

Las aportaciones de la militancia se harán en los términos siguientes:

- a) Cuota ordinaria, la cual consistirá en un peso diario que podrá ser depositado mensual, trimestral, semestral o anualmente por el militante a la cuenta bancaria del Partido y entregar la ficha de depósito original en la Secretaría, en la Secretaría Estatal o Municipal, según corresponda, para lo cual se entregará el respectivo recibo foliado.
Será requisito estar al corriente en el pago de esta cuota para el otorgamiento del registro como candidato de MORENA.
- b) Cuota extraordinaria, que corresponderá cubrir a quien ocupe un cargo de elección popular con la representación de MORENA, equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales netas, que obtenga en el ejercicio de la función para la que fue electo. Dicha cuota incluirá salarios, aguinaldo, bonos, prestaciones y cualquier otra remuneración que perciba el servidor público por el desempeño del cargo, la cual se comprometerá a cubrir en el momento del registro de la candidatura al cargo de elección popular, para empezar a cubrirla al inicio del cargo.

Artículo 12. Las aportaciones que realicen los simpatizantes deberán observar los límites señalados en el artículo 56 de la Ley, para lo cual el Partido entregará el respectivo recibo foliado.

Artículo 13. Las aportaciones o donativos en dinero o en especie que realicen los simpatizantes en forma libre y voluntaria deberán atender las previsiones a que se refiere el artículo 54 de la Ley.

Artículo 14. La participación en las actividades de autofinanciamiento que determinen los órganos directivos del partido serán obligatorias para todos los protagonistas del cambio verdadero y su promoción será obligatoria para las instancias señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15. Todo recurso económico que reciba MORENA como prerrogativas de acuerdo con la Ley y las que recaude en efectivo o en especie por parte de sus militantes y simpatizantes y las que se obtengan por las actividades permitidas por las disposiciones vigentes, deberá ser utilizado exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción del Partido, preferentemente en actividades de organización, concientización y formación política de sus integrantes. Por cada ingreso deberá expedir recibos por aportaciones de militantes, simpatizantes, en efectivo o en especie, o cualquier otra actividad de recaudación.

En caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante.

CAPÍTULO SEXTO

De las Transferencias.

Artículo 16. Los recursos que el CEN transfiera a cada CEE serán depositados en la cuenta bancaria a nombre del Partido, la cual se manejará mancomunadamente, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 17. Cada CEE tendrá la obligación de controlar el uso y destino de las transferencias que reciba del CEN.

Artículo 18. Las transferencias electrónicas que realice la Secretaría como pago por la prestación de un bien o servicio deberán estar respaldadas con la documentación comprobatoria que soporte el pago realizado, así como con el comprobante impreso de la transferencia con el número de autorización o referencia emitida por la institución bancaria.

Artículo 19. Las aportaciones que reciba la Secretaría mediante transferencia electrónica de sus simpatizantes o militantes deberán identificar plenamente la cuenta de origen, la cual deberá ser del aportante. En caso de que le sean transferidos recursos no identificados lo notificará a la Comisión de Fiscalización o a la UTF en el término de 5 días a que haya tenido conocimiento del ingreso.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los egresos

Artículo 20. Todas las erogaciones que lleve a cabo el partido deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes. Los protagonistas del cambio verdadero y las entidades de gasto se obligan a cumplir con estos requisitos por cada erogación que realicen, así como verificar en el portal del SAT la autenticidad del comprobante fiscal (**CFDI**) que la operación genere, los que deberán ser enviados a la dirección electrónica proporcionada por la Secretaría mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo 21. No se considerará como salario, ni como prestación individual o adicional, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de MORENA para la realización de sus tareas en el Partido. Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos. Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo, y de ellas rendirá cuentas la Secretaría. El CEN podrá aprobar de forma preliminar, a propuesta de la Secretaría, las erogaciones por este rubro y someterlas a consideración del Consejo en la sesión ordinaria siguiente a dicha aprobación.

Artículo 22. Quienes presten servicios dentro de la estructura de MORENA sólo recibirán pagos por honorarios asimilados a salarios, según el régimen fiscal previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta y deberán firmar previamente el contrato respectivo. Sólo la Secretaría podrá autorizar la celebración de dichos contratos, previo acuerdo del CEN. Cada contraprestación deberá ser respaldada por el recibo fiscal correspondiente.

Artículo 23. Los recibos por concepto de reconocimientos por actividades de apoyo político que otorgue el Partido deberán contener y señalar los datos que indique el sistema informático creado para su expedición, anexando fotocopia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgue el reconocimiento.

Artículo 24. Toda cantidad de dinero recibido por miembros del Partido en el concepto de gastos a comprobar deberá ser comprobada a más tardar al día siguiente de la fecha del evento por el que se otorgaron los gastos a comprobar, adicionados con los requisitos marcados en el párrafo anterior.

Artículo 25. La Secretaría vigilará que el financiamiento de los programas relativos a actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres que realice el Partido, se destine exclusivamente a dichas actividades.

Artículo 26. Quienes ejerzan recursos de MORENA deberán atender los requisitos de la documentación comprobatoria:

- a) Documentación original a nombre del Partido.
- b) Que la transferencia o cheque se haya girado a favor de quien expide el comprobante fiscal.
- c) Todo pago que realice el Partido, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien por transferencia electrónica bancaria a la cuenta bancaria a nombre del prestador del servicio o proveedor del bien.
- d) Cuando el pago del bien o servicio se realice por medio de la tarjeta de débito del Partido se deberá anexar a la impresión del CFDI y la verificación de dicho CFDI, el “vaucher” de pago original a la documentación antes mencionada.

Artículo 27. Tratándose de erogaciones por la adquisición de un bien o servicio, se celebrará el contrato correspondiente cuando se pacte el pago en partes, los bienes o servicios se suministren en fechas diferidas o el monto de la adquisición rebase los cien mil pesos.

Además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de este Reglamento, la entidad de gasto deberá integrar al expediente respectivo por lo menos 3 cotizaciones del bien o servicio a adquirir.

Tratándose de egresos relativos a precampañas o campañas, el gasto únicamente podrá realizarse si previamente el proveedor se encuentra registrado ante la autoridad electoral.

Artículo 28. La comprobación de gastos para viáticos y pasajes se hará firmando y anotando los datos solicitados en el formato correspondiente, anexando en su caso la impresión de los comprobantes fiscales y la verificación de los mismos.

La comprobación de gastos por medio de Bitácora de gastos menores se hará firmando y requisitando el formato correspondiente y anexando los comprobantes

de estos gastos, aun cuando no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales vigentes, hasta por el monto que establezca la ley.

Los formatos respectivos deberán ser entregados debidamente requisitados en los plazos establecidos por la Secretaría. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la retención de la autorización para un siguiente periodo.

CAPÍTULO OCTAVO **De la contabilidad**

Artículo 29. Las operaciones relativas a los ingresos que reciba y los egresos que efectúe la Secretaría y las entidades de gasto se registrarán contablemente, atendiendo los lineamientos específicos en materia de fiscalización y contabilidad emitidos por el INE.

Habrá un solo sistema de contabilidad de MORENA, que estará bajo la responsabilidad de la Secretaría.

Para el cumplimiento de sus obligaciones en materia contable la Secretaría adoptará el sistema en línea, así como los mecanismos electrónicos necesarios establecidos en las disposiciones correspondientes.

Artículo 30. En materia de contabilidad, la Secretaría se sujetará a lo siguiente:

- a) Llevará a cabo el registro contable de las operaciones que realice y conservará la contabilidad por un término mínimo de cinco años, así como la documentación comprobatoria de la misma, con la que acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- b) Presentará los informes que por ley deban rendirse a la autoridad electoral;
- c) Abrirá las cuentas de cheques en los términos ordenados por la legislación vigente;

- d) Recabará la documentación comprobatoria de los ingresos, de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización;
- e) Recabará los comprobantes de los egresos a nombre del Partido, observando que los proveedores de bienes o servicios, cumplan los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales, en su caso, conservará las muestras o testigos de la operación;
- a) Atenderá la revisión de informes y desahogará los requerimientos derivados de dicha revisión ordenados por la autoridad electoral;
- b) Registrará los pasivos, vigilando que éstos no rebasen el ejercicio fiscal correspondiente;
- c) Llevará control físico de las cuentas correspondientes a materiales y suministros, así como de entradas y salidas de almacén, a través de kardex;
- d) Levantará inventarios de bienes muebles e inmuebles en el mes de noviembre de cada año;
- e) Retendrá y enterará los impuestos que se generen por las actividades del Partido y entregará la constancia de retención que corresponda;
- f) Formulará los estados financieros, en los términos que prevé el Reglamento de Fiscalización;
- g) Ordenará los procedimientos y criterios técnicos comunes destinados al registro de la actividad financiera en los CEEs.
- h) Lo demás que señalen las leyes y reglamentos en la materia, así como este Reglamento.

Las Secretarías Estatales estarán obligadas a atender las previsiones anteriores en lo que a ellas corresponda, para dar debido cumplimiento a las obligaciones contables previstas en las leyes de la materia.

Artículo 31. Todos los ingresos provenientes de cualquier fuente de financiamiento deberán depositarse en la cuenta concentradora nacional que corresponda y registrarse contablemente en las cuentas nacionales respectivas.

CAPÍTULO NOVENO

Formatos a utilizar para ejercer los recursos económicos

Artículo 32. La Secretaría llevará controles de folios de los recibos que se expidan, por el CEN y por los CEE's en cada entidad federativa, de los recibos que se expidan en precampañas, campañas locales y campañas federales. Asimismo, expedirá los formatos para solicitar los recursos y ejercer las erogaciones correspondientes.

Los formatos que de acuerdo con el Reglamento de Fiscalización deberán utilizarse serán:

- a) Recibo de aportaciones de militantes en efectivo, RMEF.
- b) Recibo de aportaciones de militantes en especie, RMES.
- c) Recibo de aportaciones de militantes en efectivo para campañas federales, RMCF.
- d) Recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, RSEF.
- e) Recibo de aportaciones de simpatizantes en especie, RSES.
- f) Recibo por reconocimientos por actividades políticas, REPAP.
- g) Formato de autorización para solicitud de recursos.
- h) Formato para autorización de programa o proyectos.
- i) Formato Comprobación de gastos para viáticos y pasajes.
- j) Formato Bitácora de gastos menores.
- k) Formato para Expediente de recursos humanos.
- l) Tarjeta de firmas autorizadas con montos para autorizar ejercer recursos.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este Reglamento iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Consejo. A fin de facilitar la operación podrá aplicarse inmediatamente a la aprobación previa que realice el CEN.